

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

M. DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ACACIAS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-31-000-2001-10289-00

Procede la **SALA UNITARIA** a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato promovido por el señor **JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, por el presunto incumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto por el H. **CONSEJO DE ESTADO**¹, mediante la cual se concedió el amparo de los derechos colectivos invocados.

I. ANTECEDENTES:

En sentencia del 17 de mayo de 2002, el **CONSEJO DE ESTADO** concedió el amparo de los derechos colectivos a la **MORALIDAD ADMINISTRATIVA; A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; al ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS y SU PRESTACIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA;** y a los **DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS;** y por consiguiente ordenó:

"(...).

SEGUNDO.- *Se ordena al señor Alcalde y a los señores miembros del Consejo Municipal de Acacias (Meta), elaborar y poner en ejecución un plan integral de alumbrado público en el sector rural, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.*

(...)." (fls. 27 al 32 cuad. inci.)

A través del memorial radicado el 29 de octubre de 2018, el **ACTOR POPULAR** menciona que aproximadamente el 80% del sector rural (veredas) y parques urbanos del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, carecen del servicio de alumbrado público, pese a que en sentencia de hace 16 años, se le ordenó al citado Ente territorial dotar de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, C.P. Dr. Roberto Medina López, 17 de mayo de 2002 - Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

dicho servicio al Municipio; a su juicio, la sentencia emitida dentro del presente asunto no se ha cumplido. (fls. 01 y 02 cuad. incid.)

Con auto del 20 de febrero de 2019, este Despacho dio trámite de incidente de desacato al memorial del accionante y ordenó requerir a los señores: *i)* **VICTOR ORLANDO GUTIERREZ JIMENEZ** en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** y *ii)* **ANDRES MAURICIO CHAVEZ QUEVEDO** en su condición de **PRESIDENTE** del **CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS (META)**, para que informaran las gestiones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la providencia proferida en el presente caso por el **H. CONSEJO DE ESTADO**. (fl. 33 cuad. incid.)

En atención al requerimiento efectuado, la Jefe de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, informó lo siguiente:

Que el **CONCEJO MUNICIPAL** por medio del Acuerdo No. 016 del 07 de agosto de 2005, facultó al **ALCALDE** para dar solución a la problemática de alumbrado público del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, quien celebró el Contrato de Concesión No. 101 de 2006, con el Consorcio **LUZ DEL LLANO** en aras de ejecutar las inversiones requeridas para la operación, mantenimiento, modernización, y expansión del alumbrado público en el **MUNICIPIO DE ACACIAS**, de acuerdo con el flujo de caja presentado por éste y aprobado por el Ente territorial, según la propuesta del 03 de febrero de 2006.

Que el valor de la inversión inicial es de \$812.365.226 pesos y el plazo para para ejecutar las obras de expansión, modernización, mantenimiento de luminarias dañadas u obsoletas fue de 06 meses, y la operación y mantenimiento del sistema es de 15 años; en lo que respecta a la vigencia, dijo que es equivalente a la ejecución de la obra contratada y 02 años más.

Que el **CONCEJO MUNICIPAL** expidió el Acuerdo No. 110 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se modificó el Acuerdo No. 048 de 2008, en el que se reglamentó los elementos que integran el impuesto del alumbrado público, estableciéndose los sujetos activo y pasivo, el hecho generador, la base gravable y las tarifas del impuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Concluyó expresando que el Contrato mejoró el servicio de alumbrado con el reemplazo de las luminarias, y expandió dicho servicio. (fls. 42 y 43 cuad. inci.)

II. CASO CONCRETO:

Una vez revisada la documental obrante en el cuaderno incidental, observa la SALA UNITARIA, que el **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** suscribió el Contrato de Concesión No. DOAC 101 del 26 de marzo de 2006, con el propósito de ejecutar las inversiones requeridas para la *“operación, mantenimiento, modernización y expansión del alumbrado público en el Municipio de Acacias”* (fls. 44 al 58 cuad. incid.), en virtud de las facultades otorgadas al **ALCALDE**, por parte del **CONSEJO MUNICIPAL** mediante el Acuerdo No. 016 del 07 de agosto de 2005, para dar solución integral a la problemática de alumbrado público de dicho Municipio (fls. 73 al 76 cuad. incid.).

Adicionalmente, que el citado Contrato, fue modificado en varias oportunidades (fls. 59 al 72 cuad. Incid.), en una de ellas, la del 02 de mayo de 2007, abarcó las cláusulas **TERCERA** (localización de la obra) y **CUARTA** (plazo y vigencia) iniciales; de dicho acto se resalta lo siguiente:

“(...). 3) Que se hace necesario realizar las modificaciones necesarias las cuales serán del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA - Localización y Alcance de la Concesión.** Se modifica el contenido de la cláusula tercera del contrato la cual quedara con el siguiente contenido **CLAUSULA TERCERA.** *La prestación del servicio de alumbrado publico que se compromete a prestar el contratista, se realizará en el Municipio de Acacias en la zona urbana y en los centros poblados, y corresponderá a la Operación de la Infraestructura existente, incluyendo Suministro, Instalación, reemplazo, renovación, operación, expansión y mantenimiento de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos, y en fin todo lo inherente y relacionado con el servicio del Alumbrado público y las actividades complementarias del servicio consideradas como tal por la CREG, y demás normas que regulan la materia, la actividad del concesionario se ejercerá con plena autonomía técnica y administrativa. (...).* «Cursiva fuera del texto original» (fl. 62 cuad. inci.)

Teniendo en cuenta la citada disposición, se tiene que el objeto del Contrato de Concesión comprende la *zona urbana y centros poblados* del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, y la prestación del servicio de alumbrado público, igualmente abarca tales sectores del mencionado Municipio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

No obstante, la documental allegada por la Jefe de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del aludido Ente territorial, no brinda certeza respecto de si la **ZONA RURAL** del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** cuenta o se le presta el servicio de alumbrado público, máxime si tiene de presente la documental aportada por el **ACTOR POPULAR** que data del 28 de septiembre de 2018, por medio de la cual se solicitó a la Administración Municipal el suministro de 70 luminarias y la instalación de alumbrado público para la **VEREDA FRESCO VALLE** (fls. 08 y 09 cuad. inci.), que denota la necesidad de dicho servicio.

De conformidad con lo anterior, la **SALA UNITARIA** considera que el **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)** no ha acreditado, la ejecución del objeto contractual en la **ZONA RURAL** del mencionado Municipio, como quiera que es carente la información y documentación demostrativa de la prestación del servicio de alumbrado público, motivo por el cual, no se puede concluir a la fecha, un cumplimiento íntegro de la decisión proferida por el **CONSEJO DE ESTADO**.

En consecuencia, se aperturará el presente indecente de desacato en contra de los señores **VÍCTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ACACIAS** y **ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO** en su condición de **PRESIDENTE** del **CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS**, para que en la contestación informen y acrediten las gestiones adelantadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del asunto en 2ª instancia por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, adicionalmente, para que aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META - SALA UNITARIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite incidental de desacato promovido por el señor **JESUS MARIA QUEVEDO DIAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del incidente de desacato promovido por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, a los señores: **VÍCTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ACACIAS** y **ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO** en su condición de **PRESIDENTE** del **CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS**, término durante el cual podrán contestar, informar y acreditar las gestiones adelantadas tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto en 2ª instancia por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, así como para aportar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer o que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a través de los correos personales institucionales, privados o de forma presencial a los señores: **VÍCTOR ORLANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** en su calidad de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE ACACIAS** y **ANDRÉS MAURICIO CHÁVEZ QUEVEDO** en su condición de **PRESIDENTE** del **CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS**, de la apertura del presente trámite incidental, adjuntando copia íntegra del escrito incidental (fls. 01 y 02) y del presente auto. Para tal efecto, de ser necesario, por Secretaría, **OFÍCIESE** a través del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la **ALCALDÍA** y **CONCEJO** del **MUNICIPIO DE ACACIAS (META)**, con el propósito de que se sirvan informar los correos personales institucionales y/o privados de los funcionarios referidos, en el término perentorio de un (01) día, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada